

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000226
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 09/X-2023

Chihuahua, Chih., a 19 de octubre de 2023

Anette Naomi Jiménez Moreno

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000226, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 09 de octubre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - **Descripción de la solicitud:** ¿Cuáles son los recursos disponibles en Chihuahua para mujeres que son víctimas de abuso doméstico o violencia de género?
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a las Secretaría Administración y la de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

Secretaría de Administración :

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/493/2023 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144423000226**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ Descripción de la información solicitada:

¿Cuáles son los recursos disponibles en Chihuahua para mujeres que son víctimas de abuso doméstico o violencia de género?

En atención a su solicitud se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones dentro del área administrativa y **no obra** en nuestros archivos, información referente a recursos disponibles en Chihuahua para mujeres que son víctimas de abuso doméstico o violencia de género en el H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con los artículos 52° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 129° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos

En atención al oficio No. UT-LXVII/494/23, relativo al requerimiento de datos, para atender la solicitud de información con folio 080144423000226, en la cual manifiesta lo siguiente:

¿Cuáles son los recursos disponibles en Chihuahua para mujeres que son víctimas de abuso doméstico o violencia de género?

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 3 de 7

Desde el punto de vista jurídico, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consagra una serie de “recursos” o mecanismos de protección para las víctimas.

En ese orden de ideas, la Ley en comento dispone la creación del Sistema Estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones de instancias públicas y privadas, para la atención integral y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.

Dicho Sistema es coordinado por el Consejo Estatal, mismo que se integra por:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social (hoy Desarrollo Humano y Bien Común), a cargo de la presidencia;
- II. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a cargo de la secretaría;
- III. La Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación y Deporte y General de Gobierno;
- IV. La Dirección General del DIF Estatal.
- V. Las dependencias y entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del Estado. Estas instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;
- VI. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres.
- VII. Quien presida la Comisión de Igualdad del Poder Legislativo del Estado.
- VIII. El Instituto Estatal Electoral.
- IX. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

Así mismo, el artículo 28, fracciones VII, IX, XIII y XX; dispone que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Desarrollo Humano y Bien Común), entre otras; promover e implementar políticas sociales de prevención y erradicación de la violencia; establecer servicios de asistencia integral para las mujeres víctimas; coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en la materia, proporcionando, entre otra información, los **recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.**

De igual forma, la ley prevé capítulos específicos a regular lo relativo a: órdenes de protección, prevención y asistencia, módulos de atención, y refugios para las víctimas, así como centros de rehabilitación para agresores. En el enlace que enseguida se proporciona, podrá consultar los detalles de cada uno de los temas:

Enlace a la Ley:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Por otra parte, se encuentra vigentes diversos cuerpos legales que contienen mecanismos encaminados a prevenir o atender el abuso doméstico o violencia de género, los cuales están disponibles para su consulta en la dirección que se proporciona.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/604.pdf>

Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/130.pdf>

Código Penal del Estado de Chihuahua

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Civil del Estado de Chihuahua

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Tratándose de recursos económicos, de acuerdo con la información que obra en los archivos del H. Congreso; concretamente en los anexos al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, a fojas 482 en adelante, se contienen clasificadores por Sujeto Social y Perspectiva de Género; sin que de ahí se desprenda, de forma precisa, los montos destinados para las mujeres víctimas de abuso doméstico o violencia de género.

Enlace al anexo al Presupuesto de Egresos 2023

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/15102.pdf>

Lo anterior es así, porque la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dispone que en la integración de la información en la Clasificación por el Objeto del Gasto, se realice hasta en un segundo nivel; en ese sentido, el proyecto que recibe este H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, no contiene tal nivel de desglose que permita identificar el monto del recursos destinados para los efectos que refiere la persona peticionaria.

Dado que la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, faculta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común para proporcionar información sobre los recursos erogados en la atención de las

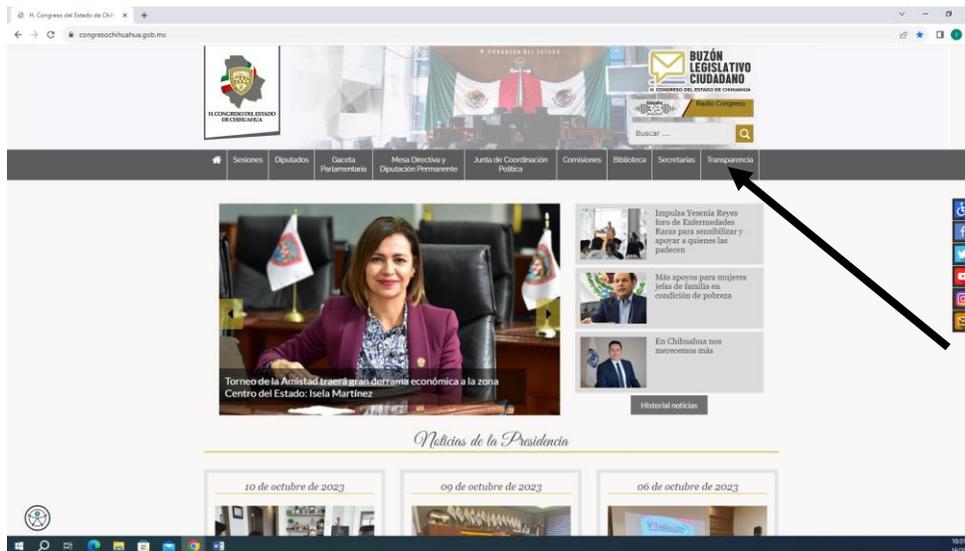
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

víctimas de violencia, es necesario dirija solicitud a dicha dependencia, por ser la facultada para proporcionar los datos que requiere.

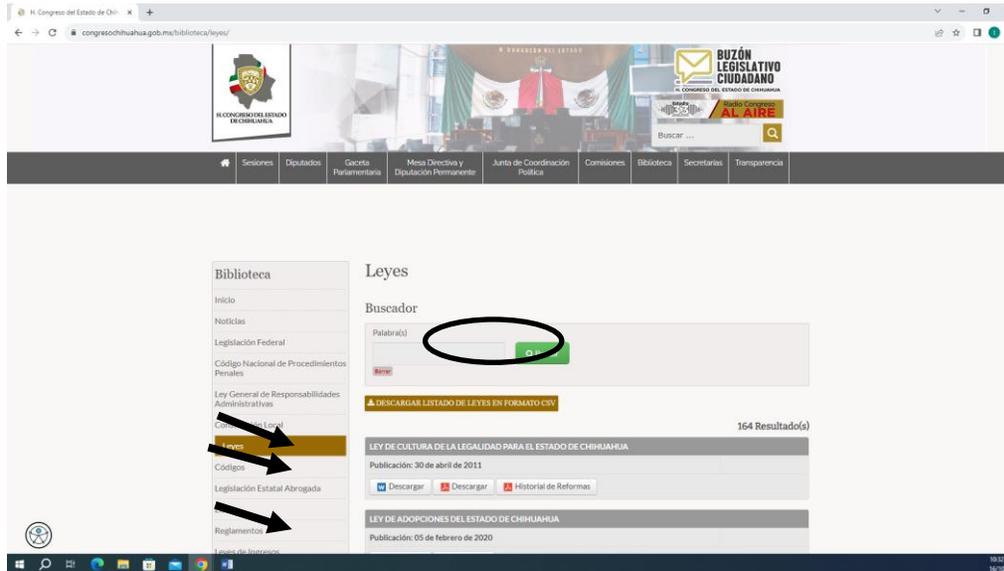
Por último, le comento que la información provista se encuentra disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace www.congresochihuahua.gob.mx, siguiendo la ruta que a continuación se muestra:

- a. Ingrese a la dirección citada.
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior, haga clic en la sección “Biblioteca”.
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado en el lado izquierdo, da clic en el apartado “Leyes”, “Decretos”, “Códigos”, o “Presupuestos de Egresos”, según sea el caso.
- d. En el filtro de buscar, se teclaa la palabra clave del tema buscado.

Como referencia se muestran las siguientes imágenes:



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16



III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.